

El Concejo Municipal de Moravia, según acuerdo N° 1383-2018 tomado en la sesión ordinaria N° 122 del 27 de agosto del 2018, aprobó en definitiva el Reglamento para el otorgamiento de becas de estudio de la Municipalidad de Moravia, según se transcribe:

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS
DE ESTUDIO DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Del objeto.** Este Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos internos para el otorgamiento de becas a los estudiantes del Cantón de Moravia que se encuentren cursando la Educación Preescolar (Transición I ó II), Educación General Básica o la Educación Diversificada en el sistema educativo público. Se excluye de esta normativa a los estudiantes hijos de los funcionarios de la Municipalidad de Moravia, cuyas becas se registrarán por su propio Reglamento.

Artículo 2°—**Órgano competente para el otorgamiento de becas.** Corresponderá en forma exclusiva al concejo municipal de Moravia el otorgamiento de becas municipales de estudio, previa recomendación de los concejos de distrito y dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

- a) **Beca:** subsidio económico que otorga la Municipalidad de Moravia a los estudiantes que residan en el cantón y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b) **Comisión de Asuntos Sociales:** Es la Comisión Permanente del concejo municipal conformada a la luz de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Municipal, encargada de emitir dictamen acerca del otorgamiento de becas estudiantiles ante el concejo municipal, una vez que han sido conocidas por los concejos de distrito. En caso de que el concejo municipal acuerde crear una Comisión Especial de Becas, se deberá entender para efectos de este reglamento que será dicha Comisión Especial la que resuelva todo aquello en lo que se haga referencia a la Comisión de Asuntos Sociales.
- c) **Beneficiarios:** niños, niñas o adolescentes, según la Ley N° 7739 (Código de la Niñez y la Adolescencia) que se encuentren cursando la Educación Preescolar (Transición I o II), Educación General Básica o Educación Diversificada dentro sistema educativo nacional público. En caso de que el estudiante cumpla más de 18 años en el transcurso del año que se le otorgó la beca, tendrá derecho a que se le siga otorgando el beneficio hasta que finalice el periodo lectivo.

CAPÍTULO II

**Del procedimiento para concursar por la asignación
de becas municipales**

Artículo 4°—**Requisitos.** Para que un estudiante sea beneficiario de una beca municipal, su padre, madre o encargado deberá presentar ante la Secretaría del Concejo Municipal los siguientes requisitos:

1. Llenar debidamente el formulario que al efecto apruebe la Comisión de Asuntos Sociales, mismo que será elaborado y entregado por medio de la secretaria del Concejo Municipal, el cual será numerado y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre completo del estudiante.
- b) Nombre completo de los padres del estudiante o persona encargada, sus números de documento de identidad, pasaporte o cédula de residencia.
- c) Dirección exacta del domicilio del estudiante.
- d) Teléfonos de contacto.
- e) Correo electrónico de contacto (si tiene)
- f) Fecha de nacimiento del estudiante.
- g) Año que cursa el estudiante y año para el cual solicita beca.
- h) Centro Educativo donde se encuentra matriculado el estudiante.
- i) Indicación de residencia (casa propia, alquiler u otra)
- j) Una leyenda que señale que con el llenado del formulario se acepta que los concejos de distrito realicen una visita no programada al domicilio del estudiante para verificar domicilio en caso de ser necesario.

k) Información sobre el cuadro familiar de las personas que residen en el mismo hogar que el estudiante (nombre completo, cédulas de identidad, estado civil, parentesco con el estudiante y si estudian o trabajan)

2. Reporte de calificaciones o su equivalente correspondiente a los dos últimos trimestres, emitido por el Centro Educativo. En caso de ser un menor de edad que aún no ha ingresado al sistema educativo preescolar y va a ingresar en el año para el cual solicita el subsidio, deberá presentar un documento emitido por el Centro Educativo que acredite que el niño o niña se encuentra matriculado o entrámite de matrícula.

3. Declaración jurada del padre, madre o encargado de que el estudiante no recibe otro tipo de beca estudiantil por parte de alguna otra institución u organización pública o privada. Esta declaración se emitirá en el formato que apruebe la Comisión de Asuntos Sociales y será verificado por los medios que se considere idóneos.

4. Copia de un recibo de agua, luz o teléfono (puede estar a nombre de un tercero siempre que se trate de la dirección exacta del domicilio del solicitante).

5. Copia de la orden patronal de todas las personas mayores de edad que viven con el solicitante. En caso de no contar con este documento podrá presentarse una constancia salarial emitida por el patrono, firmada y sellada. En caso de que los recursos de la familia no se obtengan por medio de salario, sino por ingresos propios deberá demostrarlo con algún documento válido, o bien emitiendo una declaración jurada en la que haga constar el ingreso mensual total bruto que percibe la familia por dicha actividad.

6. En caso de tener casa propia deberá indicarlo. En caso de alquiler deberá presentarse copia del contrato de arrendamiento o recibos de pago, y; en caso de que la casa donde resida sea prestada, deberá aportar una carta emitida por el dueño del inmueble donde haga constar lo anterior.

Artículo 5°—La secretaría del concejo municipal levantará un listado de nombres completos y firmas de aquellas personas a las cuales entregó formularios. No se entregarán formularios a personas menores de edad.

Artículo 6°—El plazo para la entrega de solicitudes a los interesados, por parte de la secretaría del concejo municipal, será del 10 al 15 de noviembre de cada año. En caso de que el día 15 de noviembre se trate de un fin de semana, las solicitudes se entregarán hasta el último día hábil anterior a esa fecha.

Artículo 7°—El plazo de recepción de solicitudes de becas debidamente completas será del 1° al 15 de diciembre de cada año. En caso de que el día 15 de diciembre se trate de un fin de semana, las solicitudes se recibirán hasta el último día hábil anterior a esa fecha.

Artículo 8°—La secretaría del concejo municipal consignará un sello de recibido indicado la fecha y hora en que se recibió la solicitud con los requisitos.

Artículo 9°—Una vez recibidas por parte de la secretaría del concejo municipal las solicitudes de becas y vencidos los plazos de entrega y recepción, ese Departamento deberá emitir un listado detallado de los expedientes respectivos para cada distrito e informar por escrito a los Síndicos Propietarios para que en las instalaciones municipales realicen la revisión de los expedientes contra un listado de chequeo, en el cual harán constar el cumplimiento o no de los requisitos por expediente con las correspondientes observaciones. De lo anterior, cada concejo de distrito levantará un acta oficial y se rechazará de plano todos aquellos expedientes que incumplieran con uno o varios requisitos con la indicación de los motivos.

En caso de ser procedentes las solicitudes, el concejo de distrito programará las visitas de campo a los hogares de los solicitantes para corroborar que residan efectivamente en el Cantón, siendo ese el único requisito que debe constatarse fuera de las instalaciones municipales. Para estos efectos, la Administración facilitará los medios de transporte necesarios para que los concejos de distrito cumplan con la labor de campo.

Artículo 10.—Las visitas referidas en el artículo anterior, deberán realizarse entre el 15 de diciembre y el 15 de enero de cada año, debiendo los concejos de distrito emitir, a más tardar el 15 de enero del año a becar, su recomendación de adjudicación del subsidio ante el concejo municipal. Caso contrario, la Comisión de Asuntos Sociales solicitará la remisión de todos los expedientes y se encargará de su revisión en un plazo no mayor a diez días hábiles después de recibida la documentación.

Artículo 11.—Los concejos de distrito definirán la asignación de becas conforme los siguientes parámetros en su orden: 1) Cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, 2) Bajo nivel de ingreso económico familiar (cuando por familia se perciba un ingreso bruto total menor al puesto más bajo de la escala salarial de la Municipalidad de Moravia), 3) Por orden de ingreso de las solicitudes.

Artículo 12.—En caso de que de la revisión de requisitos resulten becas sobrantes sin beneficiario debido al incumplimiento de alguno o varios requisitos por parte de algunos solicitantes, los concejos de distrito podrán emitir prevenciones de conformidad con el orden de presentación de las solicitudes a fin de que subsanen la

ausencia del requisito para valorar su incorporación en el listado de beneficiarios y asignar la totalidad de los cupos de beca disponibles para el distrito. La prevención que hará el concejo de distrito será por un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 13.—La secretaría del concejo municipal entregará los respectivos formularios y hojas de requisitos a quien las solicite exclusivamente en los periodos establecidos. Asimismo, se publicará la información de apertura de recepción y entrega de solicitudes en las pizarras informativas, redes sociales y sitio web de la Municipalidad. También deberá remitirse por medio de la Oficina de Niñez y Adolescencia la información sobre convocatoria de entrega y recepción de solicitudes de beca municipales a todos los centros educativos públicos del cantón.

Artículo 14.—La secretaría del concejo municipal entregará únicamente un formulario de solicitud por familia.

CAPÍTULO III

Del financiamiento del sistema de becas

Artículo 15.—**Del financiamiento de las becas.** Corresponderá al concejo municipal definir anualmente a más tardar el último día hábil del mes de julio el monto y cantidad de beneficiarios por distrito que se asignará por concepto de becas municipales, mismo que regirá para el año siguiente. Se procurará aumentar la cantidad y monto anualmente en la medida de las posibilidades financieras de la Municipalidad.

Lo anterior, se comunicará a la Administración para efectos de que incorpore el monto definido por el concejo municipal al proyecto de presupuesto inicial que corresponde al siguiente ejercicio económico.

En caso de que el concejo municipal omita adoptar el acuerdo referido en el párrafo anterior o lo hiciere posterior al plazo indicado en este Reglamento, la Administración presupuestará el monto del año en curso.

En caso de que el concejo municipal desee aumentar dicho monto en el proyecto presupuestario lo deberá hacer mediante las respectivas mociones en el proceso de discusión y aprobación presupuestaria durante el mes de setiembre según el artículo 105 del Código Municipal.

El concejo municipal valorará para efectos de determinar el aumento o no en la cantidad de becas y el monto los insumos financieros que al respecto le remita la Dirección de Gestión Financiera, con el fin de garantizar el principio de equilibrio presupuestario, la proporcionalidad, la razonabilidad, equidad, lógica y conveniencia. La Dirección financiera deberá emitir este insumo a más tardar el día 15 del mes de julio del año del que se trate.

Artículo 16.—**Beneficiarios:** Podrán acceder a becas estudiantiles únicamente las personas menores de edad que se encuentren matriculados y cursando la Educación Preescolar (transición I o II), Educación General Básica o Educación Diversificada en un centro educativo público en cualquier lugar del territorio nacional siempre y cuando se demuestre que el estudiante reside en el cantón de Moravia, para lo cual los concejos de distrito realizarán una visita no programada en la residencia de cada solicitante y mediante un acta de visita dejará constancia de lo anterior en el respectivo expediente en caso de considerarlo necesario.

Artículo 17°—**De la emisión del dictamen de las solicitudes de becas.** La Comisión de Asuntos Sociales del concejo municipal será la encargada de emitir el dictamen referente a la asignación de becas de estudio que hayan presentado los munícipes, una vez que los concejos de distrito han emitido sus respectivas recomendaciones de aprobación o rechazo debidamente fundamentadas, salvo la excepción dispuesta en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 18.—Todos los formularios que contemple este Reglamento y hayan sido diseñados en el seno de la Comisión de Asuntos Sociales deberán ser aprobados por el Concejo Municipal mediante acuerdo para su oficialización.

Artículo 19.—Una vez recibidas las recomendaciones de adjudicación de becas por parte de los concejos de distrito ante la secretaría del concejo municipal, ésta lo informará al concejo municipal en la sesión ordinaria inmediata posterior para su traslado oficial a la Comisión de Asuntos Sociales, quien tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles para emitir el correspondiente dictamen ante el pleno del Concejo Municipal.

Artículo 20.—Una vez recibido en el concejo municipal el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales referente a la aprobación de becas municipales, se procederá a su votación en forma inmediata y sin dilaciones.

Artículo 21.—Una vez firme el acuerdo de aprobación de becas estudiantiles, la Secretaría del Concejo Municipal publicará en las pizarras informativas y sitio Web de la Municipalidad el listado de beneficiarios y entregará a sus padres, madres o encargados un formulario destinado a que los docentes guías u orientadores firmen mes a mes para comprobar que el estudiante asiste a clases.

Artículo 22.—**Prohibiciones.** No podrán ser beneficiarios de las becas municipales de estudio:

- a. Los menores de edad que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con aquellos servidores que ejerzan la Alcaldía, Vicealcaldías, Regidurías Propietarias o Suplentes, Sindicaturas Propietarias o Suplentes, Concejalías Propietarias o Suplentes.
- b. Los hijos de funcionarios municipales debido a que el otorgamiento de becas a los mismos se regirá por medio de su Reglamento propio.
- c. Los estudiantes que cursen el ciclo escolar o colegial en centros educativos privados o subvencionados por el Estado.
- d. Personas mayores de dieciocho años de edad.
- e. Los solicitantes que hayan incumplido uno o varios requisitos de los dispuestos en el presente Reglamento, salvo lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento.
- f. Más de un estudiante por familia que habite en el mismo hogar que otro a quien se le haya recomendado otorgar una beca.

Artículo 23.—**Periodos de pago.** Las becas municipales serán depositadas por medio de transferencia electrónica bancaria a través del Departamento de Tesorería a la cuenta señalada por el padre, madre o encargado del estudiante a más tardar el día 05 de cada mes comprendido entre febrero y noviembre de cada año. El Departamento de Tesorería indicará en cual entidad bancaria se realizarán dichos pagos.

En caso de que el padre, madre o encargado no tenga una cuenta bancaria abierta deberá solicitar ante el Departamento de Tesorería una nota que servirá para la apertura de la cuenta en la entidad bancaria.

La Tesorería podrá definir otros medios idóneos para el pago de las becas municipales de estudio, según su criterio técnico, el cual deberá estar documentado.

Artículo 24.—**Vigencia de la beca.** Las becas, al ser adjudicadas en forma anual y por un periodo de diez meses no serán renovables en forma automática, por lo que cada solicitante deberá realizar el procedimiento de solicitud nuevamente cada año en caso de que desee formar parte de los beneficiarios.

Artículo 25.—El Departamento de Tesorería deberá llevar un registro adecuado, conforme los principios de control interno referente a las transferencias que realiza a los beneficiarios, y se encargará de implementar mecanismos de seguimiento, fiscalización y control de los pagos para lo cual cada beneficiario deberá presentar en los meses de abril, julio y noviembre, a más tardar el día 30 de cada uno, el comprobante señalado en el artículo 21 de este Reglamento donde se demuestre que el beneficiario continúa estudiando.

En caso de que un beneficiario no presente un documento que demuestre que el estudiante continúa estudiando deberá suspenderse en forma inmediata el beneficio de la beca, el cual se reactivará cuando se logre demostrar la continuidad referida en forma ininterrumpida.

Artículo 26.—En caso de que el procedimiento para el otorgamiento de becas descrito en el presente Reglamento sufra retrasos en los plazos señalados, por situaciones de fuerza mayor o imprevistos, se pagarán las becas a los beneficiarios definitivos en forma retroactiva si no fueron depositados en las fechas que correspondía.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 27.—A quien participe en el proceso de adjudicación de una beca municipal beneficiando a sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado se le ordenará de oficio la apertura de un órgano director de procedimiento disciplinario administrativo y se le seguirá un debido proceso para determinar si el servidor ha cometido un delito consecuencias civiles, administrativas o penales.

Artículo 28.—Perderán el beneficio de la beca municipal los estudiantes que deserten del sistema educativo o dejen de habitar el Cantón de Moravia. Quedan exceptuados los casos de ausencia al centro educativo en forma prolongada cuando se trate de asuntos de salud debidamente comprobables.

Artículo 29.—**Uso de la beca.** Será absoluta responsabilidad de los padres, madres o encargados de los estudiantes el buen uso que se haga de la beca municipal.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 30.—Este Reglamento deroga el Reglamento de Becas de la Municipalidad del cantón de Moravia publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°156 del 12 de agosto de 1999 y sus reformas, así como cualquier otra norma reglamentaria o acuerdo municipal que se le oponga.

Artículo 31.—La vigencia de este Reglamento será a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 32.—La Secretaría del Concejo Municipal entregará en digital un ejemplar de este Reglamento al Alcalde, Regidores y Síndicos propietarios y suplentes una vez realizada su publicación en el Diario Oficial *La*

Gaceta y será la oficina encargada de la custodia oficial de dicho Reglamento. Asimismo, se remitirá una copia de este Reglamento a la Dirección de Gestión y Asesoría Jurídica y a la Oficina de Niñez y Adolescencia para su conocimiento.

Artículo 33.—En caso de la Municipalidad por su propia cuenta o por medio de terceros tenga la posibilidad de otorgar becas estudiantiles que no se enmarquen en las que dispone este Reglamento, se deberá proceder a otorgarlas bajo los principios, procedimientos y disposiciones establecidos en este Reglamento, salvo que exista norma específica al respecto, sin detrimento de aquellos que haya establecido el otorgante de las becas.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—Las becas estudiantiles que se hayan otorgado en el año 2018 a la luz de otra normativa distinta de la dispuesta en este Reglamento conservarán todos sus efectos y beneficiarios.

Vigencia. Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde.—1 vez.—(IN2018292652).